

# ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS RECINTOS FERIALES Y OTROS FESTEJOS.

#### I.- NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos feriales, así como para aquellas otros festejos en que sea necesario.

<u>Artículo 2º.-</u> Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Ferias patronales tanto en las casetas como en las actividades feriales que en la misma se desarrollen, así como el uso de la energía eléctrica para aquellas festejos en que se solicite y se autorice.

## II.- HECHO IMPONIBLE.

<u>Artículo 3º.-</u> Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en los recintos y el uso y consumo de energía eléctrica en otros festejos que se autoricen.

## III.- SUJETO PASIVO.-

<u>Artículo 4º.-</u> Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, autorizaciones u ocupaciones, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### IV.- RESPONSABLE.

<u>Artículo 5º.-</u> La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la normativa aplicable.

#### V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

<u>Artículo 6º.-</u> No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

## VI.- GESTIÓN

<u>Artículo 7º.-</u> Junto a la solicitud de licencia, autorización u ocupación se incorporará solicitud de uso y consumo de energía eléctrica indicando la potencia, acompañada del correspondiente certificado de instalación o boletín, número de días, número de horas diarias, conforme al modelo diseñado al efecto.

Dicha solicitud deberá ser informada por el servicio de ingeniería, calculando el importe a liquidar conforme a la siguiente fórmula:

El importe de la tasa se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

Tasa Suministro = Tasa Potencia + Tasa Energía + Derechos de Conexión + Impuestos Eléctricos.

Donde cada término se desglosa:

Tasa por potencia demandada:

Tasa Potencia= P x TP x d

Donde:

P = Potencia del Certificado de Instalación o Boletín, expresada en kW.

TP = Importe del Término de Potencia diario (Según importe contratado por el Ayuntamiento de la anualidad correspondiente), expresado en euros.

D = Número de días de duración del festejo.

Tasa por consumo de energía:

Tasa de energía =  $P \times N \times d \times TE$ 

#### Donde:

P = Potencia del Certificado de Instalación o Boletín a entregar por cada solicitud, expresada en kW.

N = Número de horas diarias de funcionamiento de la demanda.

TE = Importe del Término de Energía en kWh (Según importe contratado por el Ayuntamiento de la anualidad correspondiente), expresado en euros.

D = Número de días de duración del festejo.

Derechos de conexión = importe fijo sobre el coste de conexión y desconexión del suministro y mantenimiento del servicio, expresado en euros, que se corresponderá con el importe de éste mismo concepto resultante en la adjudicación de la licitación de la iluminación del evento correspondiente.

Impuestos eléctricos (en vigor) = (Tasa Potencia + Tasa Energía ) x (1,05113 + 0,04864). Este término estará sujeto a la Normativa Estatal y variará según dicte la misma.

Impuestos eléctricos (en vigor) = (Tasa Potencia + Tasa Energía ) x (1,05113 + 0,04864). Este término estará sujeto a la Normativa Estatal y variará según dicte la misma.

Para conceder el suministro eléctrico es imprescindible aportar Certificado de Instalación

Eléctrica de Baja Tensión debidamente diligenciado por la Delegación Provincial de Energía, la documentación técnica adicional que estime conveniente el área responsable de festejos, así como el resquardo del ingreso de la tasa por suministro de energía eléctrica.

Las conexiones de suministro eléctrico, salvo motivación justificada, se realizarán un día antes del comienzo de los festejos en el horario comprendido entre las 8:30 y las 14:30 horas. Las desconexiones de suministro eléctrico se efectuaran al día siguiente de la finalización de cada festejo en el horario comprendido entre las 8:30 y 14:30 horas.

#### V.- CUOTA

<u>Artículo 8º.-</u> La cuota a liquidar a cada solicitante será la indicada por el servicio de ingeniería conforme a la fórmula:

Tasa Suministro = Tasa Potencia + Tasa Energía + Derechos de Conexión + Impuestos Eléctricos.

#### VI.- PERIODO IMPOSITIVO

<u>Artículo 9º.-</u> El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de las Ferias Patronales o de la utilización, ocupación o autorización del festejo.

## VII.- DEVENGO Y PAGO.

<u>Artículo 10°.-</u> La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza, debiendo estar al corriente de la misma y siendo causa de levantamiento de la ocupación el no encontrarse la misma ingresada en las cuentas municipales habilitadas al efecto conforme a la oportuna liquidación.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.